



17 SET. 2019

Resolución Ministerial

787-2019 MTC/01.03

Lima, 16 de setiembre de 2019

VISTO:

El Informe N° 0589-2019-MTC/26 de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el mismo que establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada recurso escaso, a través de una eficiente asignación, así como define las estructuras de numeración para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2.10.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, establece que los Servicios Especiales Básicos son facilidades adicionales brindadas por los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad, que tienen por finalidad salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio; asimismo, en el numeral 3.5.1 del Plan Técnico se definen los Servicios Especiales Básicos y su estructura de numeración;

Que, además, la Disposición Complementaria establecida en el numeral 6 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, podrá modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Plan;

Que, en atención a las disposiciones que establece el Plan Técnico Fundamental de Numeración, corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones administrar y supervisar el uso adecuado y eficiente de la numeración, por lo cual se encuentra facultado para incluir y modificar los Servicios Especiales Básicos, aun cuando hayan sido asignados, a efectos que estos cumplan con su finalidad de servicio a la comunidad;

Que, mediante el Oficio N° 00261-2019-SUSALUD/SUP, la Superintendencia Nacional de Salud – SUSALUD, solicita el cambio de titularidad del Servicio Especial Básico "113 Información Inherente a los Servicios de Salud" a favor del Ministerio de



Salud – MINSA, a fin de ampliar la cartera de servicios ofrecidos por la línea de información inherente a los servicios de salud;

Que, asimismo, la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o de información, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementa y ejecuta de forma gradual el sistema de comunicaciones integrado mediante un número único de emergencias, urgencias e información a nivel nacional; por lo cual corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargándose de la operación, mantenimiento y prestación del servicio 911 Línea Única de Atención de Emergencias;

Que, en esa medida, es necesario modificar el numeral 3.5.1 Estructura de numeración para los Servicios Especiales Básicos del Plan Técnico Fundamental de Numeración, a fin que el Servicio “113 Información Inherente a los Servicios de Salud” sea prestado por el Ministerio de Salud y el Servicio “911 Línea Única de Atención de Emergencias – Perú 911” sea prestado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con la finalidad que dichas entidades cumplan con sus objetivos, a través de una línea gratuita;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificación del Plan Técnico Fundamental de Numeración aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC

Modifícase el numeral “3.5.1 Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos” del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, en lo referido a los servicios “113 Información Inherente a los Servicios de Salud” y “911 Línea Única de Atención de Emergencias – Perú 911”, los que quedan redactados de la siguiente manera:





JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ
FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 621-2019 MTC/01

Reg. N°

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

17 SET. 2019

Resolución Ministerial

787-2019 MTC/01.03

"(...)

113 INFORMACIÓN INHERENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD

Los concesionarios de servicios públicos locales brindan obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

No son tarifados al usuario.

Servicio prestado por el Ministerio de Salud.

(...)

911 LÍNEA ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS – PERÚ 911

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones brindan obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.

Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones encaminan las llamadas efectuadas al número 911, aun cuando provienen de usuarios de otros operadores o cuando provienen de usuarios de otros operadores o cuando el equipo terminal no tiene tarjeta SIM insertada.

No son tarifados al usuario.

El Servicio 911 es prestado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones."

Regístrese, comuníquese y publíquese,

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

06

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME N° 0589 -2019-MTC/26

A : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI
Director General de Políticas y Regulación en Comunicaciones

De : RENZO ZEGARRA VENTURA
Asistente de Telecomunicaciones
WILMER AZURZA NEYRA
Coordinador de Redes y Gestión del Espectro
RONALD FARROMEQUE HONORES
Analista Legal

Asunto : Proyecto de Resolución Ministerial que modifica el numeral 3.5.1 del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado por Resolución Suprema N° 022-2002-MTC

Referencia : a) Oficio N° 00261-2019-SUSALUD/SUP (E-126231-2019)
b) Memorando N° 063-2019-MTC/27.02

Fecha : Lima, 12 AGO. 2019

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, se aprobó el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el mismo que establece las bases para una adecuada administración, supervisión y uso de la numeración, considerada un recurso escaso, a través de una eficiente asignación. Éste define, asimismo, las estructuras de numeración para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.
- 1.2 De acuerdo al literal c) del artículo 147 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio, aprobado con Resolución Ministerial N° 145-2019-MTC, esta Dirección General tiene la función de proponer normas, reglamentos, procedimientos, entre otras regulaciones, de alcance general, en las materias de su competencia
- 1.3 Mediante documento de referencia a), la Superintendencia Nacional de Salud (en adelante, SUSALUD) solicita el cambio de la titularidad de la asignación del número de servicio especial básico 113, para que éste sea asignado al Ministerio de Salud, a fin de ampliar la cartera de servicios ofrecidos por la línea de información inherente a los servicios de salud.
- 1.4 Con documento de la referencia b), la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones remite el documento de la referencia a), indicando que en el marco

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe





de nuestras competencias, corresponde a esta Dirección General atender la solicitud formulada por SUSALUD.

II. OBJETO

Elaborar una propuesta normativa que modifique el numeral 3.5.1 referida a la Estructura de numeración para los Servicios Especiales Básicos del Plan Técnico Fundamental de Numeración (en adelante, PTFN), en lo que respecta a los Servicios "113 Información inherente a los servicios de salud" y "911 Línea Única de Atención de Emergencias – Perú 911".

III. ANÁLISIS

El Plan Técnico Fundamental de Numeración (en adelante, PTFN), aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, establece los criterios para el adecuado uso de los números asignados en la Red Pública Nacional de Telecomunicaciones. Cabe señalar que, como la numeración está asociada directamente con los procesos de marcación y encaminamiento, el PTFN proporciona las pautas correspondientes para el desarrollo de estos procesos.

De esa manera, entre los objetivos del PTFN se encuentra: "Facilitar al abonado, en lo posible, el reconocimiento de los diferentes servicios y sus proveedores".

En esa línea, en el numeral 2.10.1 del PTFN, se define a los Servicios Especiales Básicos como las: "(...) facilidades que brindan los concesionarios de los servicios públicos de telecomunicaciones a la comunidad que tienen por finalidad, salvaguardar los bienes y la vida de las personas, así como, permitir a los usuarios acceder a servicios de reclamos e informaciones inherentes al servicio".

Siendo la numeración un recurso limitado, debe otorgarse en función al Principio de Eficacia¹ y a los criterios aplicables para la asignación de numeración², en salvaguarda del interés público.

Según el literal c) del numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se

¹ Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2004-MTC

"Artículo 4.- Principios

La asignación de numeración se realiza conforme a los siguientes principios:

1. *Eficiencia: La actuación de la Administración se guía por la búsqueda de la eficiencia en la asignación de la numeración, considerando la satisfacción de la demanda de los usuarios.*
(...)"

² Artículo 5.- Criterios Aplicables para la asignación de numeración

5.1 En la asignación de numeración se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

- a) La asignación eficiente del recurso numérico disponible.
(...)
- c) El uso del recurso numérico antes asignado, de acuerdo con el fin previsto".





establece como criterio aplicable para asignar la numeración "el uso del recurso numérico antes asignado, de acuerdo con el fin previsto".

Asimismo, cabe señalar que el numeral 6 del PTFN establece que este Ministerio, mediante resolución ministerial, "podrá modificar, precisar y/o ampliar las definiciones, estructuras de numeración, procedimientos de marcación para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, así como establecer las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Plan".

Es así que dicho numeral habilita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, y en función a los principios y criterios aplicables para la asignación de numeración, no solo asignar numeración sino también modificarla dando cumplimiento al Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones³.

Por otra parte, es importante mencionar que el PTFN incluye entre los servicios especiales básicos, los servicios brindados por distintas entidades del Poder Ejecutivo, con la finalidad de auxiliar o asistir a las personas en situaciones de emergencia.

Sobre el Servicio 113

De acuerdo a lo indicado en el Informe N° 008-2019-DINFOSALUD-DIGTEL/MINSA, elaborado por el Ministerio de Salud, se describen determinadas líneas, de acuerdo a la siguiente tabla:

Tabla 1: Líneas utilizadas por MINSA, SUSALUD e INFOSALUD

Servicios	Líneas y su vigencia
SIS	514-5555 (vigente a la fecha) 1888 (vigente a la fecha)
SUSALUD (Libre de Pago)	0800-14900 (servicio suspendido a partir del 1 de octubre de 2018)
INFOSALUD	3156660, enmascarado con el 113, a partir del 1 de agosto de 2018. (vigente a la fecha) 0800-10828 (vigente hasta el 31 de julio de 2018)

Fuente: MINSA

³ Reglamento para la Gestión y Supervisión de la Numeración de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2004-MTC

"Artículo 1.- Objetivos y ámbito de aplicación

El presente Reglamento regula la gestión y supervisión de los recursos de numeración, así como sus condiciones de uso, estableciendo principios, procedimientos y plazos para la asignación y reversión de números, entre otros aspectos vinculados con la administración eficiente de dicho recurso (...)"





Razón por la cual, SUSALUD mediante del Oficio N° 00261-2019-SUSALUD/SUP solicita a este Ministerio el cambio de titularidad del servicio Especial Básico "113 Información Inherente a los Servicios de Salud" a favor del Ministerio de Salud, con el fin de unificar los canales telefónicos y virtual de atención al público de su servicio INFOSALUD con el de sus órganos desconcentrados, el Seguro Integral de Salud y la Superintendencia Nacional de Salud.

En ese sentido, se observó la necesidad del MINSA de unificar los números para poder permitir atender a la población, en el marco de sus funciones. Por tal razón, en base al Principio de Eficiencia y a los Criterios aplicables para la asignación de Numeración, corresponde mediante Resolución Ministerial, modificar el PTFN a fin de asignar la titularidad del servicio especial básico "113 Información inherente a los servicios de salud" al Ministerio de Salud, esto es que el citado servicio sea prestado en adelante por el MINSA; de acuerdo a ello, el texto propuesto es el siguiente:

Tabla 2: Propuesta Normativa

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
<i>"113 INFORMACIÓN INHERENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD"</i>	<i>"113 INFORMACIÓN INHERENTE A LOS SERVICIOS DE SALUD"</i>
<i>Los concesionarios de servicios públicos locales brindarán obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.</i>	<i>Los concesionarios de servicios públicos locales brindan obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.</i>
<i>No son tarificados al usuario</i>	<i>No son tarificados al usuario.</i>
<i>Servicio prestado por la Superintendencia Nacional de Salud - SUSALUD "</i>	<i>Servicio prestado por el Ministerio de Salud".</i>

Por lo indicado, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud en su calidad de ente rector de salud es responsable de prestar el referido servicio a través de SUSALUD y que asimismo tiene interés en ampliar la cartera de servicios de información al ciudadano sobre temas de su competencia, se propone la modificación del numeral 3.5.1 Estructura de numeración para Servicios Especiales Básicos del Plan Técnico Fundamental de Numeración, aprobado mediante Resolución Suprema N° 022-2002-MTC.

Sobre el Servicio 911

La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1277, que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o de información, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones implementa y ejecuta de forma gradual el sistema de comunicaciones integrado mediante un número único de emergencias, urgencias e información a nivel nacional.





04

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Dada la complejidad tecnológica de las redes móviles y la sofisticación operativa de la plataforma de servicios 911, se encuentra conveniente que la ejecución de los diversos esfuerzos públicos vinculados se concentre en una sola entidad, siendo estos la formulación, la implementación, la gestión, la operación, la articulación (v.g. con empresas concesionarias) y la prestación del Servicio 911 (Línea Única de Atención de Emergencias).

Véase a continuación, el texto propuesto:

Tabla 3: Propuesta Normativa

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA NORMATIVA
"911 LÍNEA ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS – PERÚ 911	"911 LÍNEA ÚNICA DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS – PERÚ 911
Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones brindan obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.	<i>Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones brindan obligatoriamente a sus usuarios, el acceso a este servicio.</i>
Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones encaminan las llamadas efectuadas al número 911, aun cuando provienen de usuarios de otros operadores o cuando provienen de usuarios de otros operadores o cuando el equipo terminal no tiene SIM card insertado.	<i>Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones encaminan las llamadas efectuadas al número 911, aun cuando provienen de usuarios de otros operadores o cuando provienen de usuarios de otros operadores o cuando el equipo terminal no tiene tarjeta SIM insertada.</i>
No son tarifados al usuario.	<i>No son tarifados al usuario.</i>
Servicio prestado por el Ministerio del Interior."	<i>El Servicio 911 es prestado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones."</i>

En tal sentido, se propone que sea el Ministerio de Transportes y Comunicaciones la entidad encargada de operar, mantener y prestar el servicio 911 Línea Única de Atención de Emergencias.

IV. EXONERACIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

El numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.

Sin perjuicio de lo señalado, el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM (en adelante, Reglamento para la aplicación del ACR), establece que no se encuentran comprendidas en el Análisis de Calidad Regulatoria, entre otros, las disposiciones normativas emitidas por las entidades del Poder Ejecutivo que no establezcan o modifiquen procedimientos administrativos de iniciativa de parte.

En ese orden de ideas, se precisa que el proyecto normativo establece lo siguiente:

- En adelante, el servicio especial básico "113 Información inherente a los servicios de salud" será prestado por el Ministerio de Salud, en su calidad de ente rector de la salud.
- Asimismo, el servicio "911 Línea Única de Atención de Emergencias – Perú 911" será prestado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

El proyecto normativo que modifica el Marco Normativo General y el PTFN no busca crear, modificar o establecer un procedimiento administrativo.

En tal sentido, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Reglamento para la aplicación del ACR, el proyecto normativo no se encuentra comprendido en el ámbito del Análisis de Calidad Regulatoria.

V. PREPUBLICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

La obligación de pre-publicar los proyectos normativos se encuentra establecida en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, cuyo artículo 14 señala que las entidades públicas deben disponer la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia, en el plazo no menor a treinta (30) días calendarios a la fecha prevista para su entrada en vigencia, debiendo permitir que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas.

Asimismo, el numeral 5.1 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01, establece que todo proyecto de norma de carácter general debe ser publicado en el Diario Oficial "El Peruano", en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones o mediante cualquier otro medio en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia; asimismo, el numeral 5.2 de la directiva mencionada, establece que la finalidad de la publicación de los proyectos normativos es permitir a las personas



Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

03

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

interesadas y a ciudadanos en general presentar aportes y/o comentarios sobre las medidas propuestas.

Por su parte, el artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que este Ministerio publicará los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que considere relevante.

Al respecto, teniendo en cuenta que el Estado tiene como labor promover la salud, prevenir las enfermedades y garantizar la atención integral de salud de todos los habitantes del país, y siendo que al unificar funcionalmente las tres áreas de atención telefónica (INFOSALUD-SUSALUD-SIS), se brindará al ciudadano orientación en salud integral y salud mental, información institucional, afiliación, cobertura y condición del asegurado SIS y consultas sobre derechos de la salud, peticiones de intervención y denuncias ante SUSALUD; así también, siendo que normativamente se encargó al MTC la implementación y ejecución del Servicio 911, resulta innecesaria la pre publicación del citado proyecto.

Por lo expuesto, esta Dirección General considera que la propuesta normativa se encuentra incluida en las excepciones de la obligación de publicación conforme lo establece el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, es decir, cuando por razones debidamente fundamentadas se considera que la prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al interés público, y conforme a lo establecido en el numeral 5.4 de la Directiva N° 001-2011-MTC/01, debido a que el contenido de la propuesta normativa no genera obligaciones ni derechos adicionales a los ya previstos en la Resolución Suprema N° 022-2002-MTC, que aprueba el Plan Técnico Fundamental de Numeración, ya que busca que el MINSA, en calidad de ente rector de la salud, preste el servicio que permita al ciudadano (sin costo alguno) tener una comunicación rápida a los servicios que brinda los órganos de línea del MINSA, a nivel nacional, y por su parte, que el MTC sea la entidad encargada de la prestación del servicio 911 lo que permitirá agilizar el tiempo de respuesta ante una emergencia, urgencia y/o seguridad ciudadana reportada, por lo tanto, resulta innecesaria su prepublicación por lo que la misma, resultaría contraria al interés general.

VI. CONCLUSIÓN

En atención al análisis efectuado en el presente informe, se concluye que:

- Corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la prestación del Servicio 911 (Línea Única de Atención de Emergencias), dada la complejidad tecnológica de las redes móviles y la sofisticación operativa de la plataforma de servicios 911; por ello, se encuentra conveniente que la ejecución de los diversos esfuerzos públicos vinculados se concentre en una sola entidad.

Jirón Zorritos 1203 – Lima - Perú
T. (511) 615-7800
www.mtc.gob.pe

7

EL PERÚ PRIMERO





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Comunicaciones

Dirección General de
Políticas y Regulación
en Comunicaciones

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- Siendo el Ministerio de Salud, el ente rector de la salud, será el responsable en prestar el servicio "113 Información inherente a los servicios de salud", sustituyendo en dicha función, a la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD).

VII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para continuar con el trámite de aprobación correspondiente.

Atentamente,

Renzo Zegarra Ventura
Asistente de Telecomunicaciones

Ronald Farromeque Honores
Analista Legal

Wilmer Azurza Neyra
Coordinador de Redes y Gestión del
Espectro Radioeléctrico

El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.

JOSÉ AGUILAR REÁTEGU
Director General de Políticas y
Regulación en Comunicaciones